

# SECRETARIOS Y SECRETARÍAS EN LA EDAD MODERNA: DE LAS MANOS DEL PRÍNCIPE A RELOJEROS DE LA MONARQUÍA

*Secretaries and secretary's offices in Early Modern Age. From the hands of the Prince to the Monarchy's watchmakers.*

MARÍA VICTORIA LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO

*Dpto. Historia Moderna. Universidad Complutense (Madrid).*

## 1. INTRODUCCIÓN

"Porque si V.M. es la cabeça, sus secretarios son la garganta del cuerpo místico de la Monarquía; y por este cuello comunica a los demás miembros de sus reinos el alimento de su gobierno; son el intérprete de su voluntad, porque llevan al Príncipe las súplicas del Reyno y vuelven decretados sus memoriales con sus respuestas. Son la voz de su lengua, porque lo que quiere el Príncipe, lo pronuncia el secretario. Son la imagen de su corazón, porque saben cuanto tiene el Príncipe en él, por la dependencia precisa con él"... (F. Bermúdez de Pedraza, *El Secretario del Rey*, Madrid, 1620, Discurso III).

Muchas clases de secretarios conviven en la cercanía del Monarca a lo largo de la Edad Moderna, y mucho cambian los más significativos de todos ellos, los del Consejo de Estado, definiendo unos perfiles originariamente borrosos y ampliando su campo de acción hasta situarse en el vértice del organigrama administrativo. Y no menos ha variado la perspectiva desde la que se ha venido contemplando este proceso, desde la puramente funcional a los intentos de caracterización sociológica de los últimos años. Considerados, en un primer momento, como una consecuencia de la creciente complejidad del Estado, tal y como hiciera Cos-Gayón<sup>1</sup>, y estudiados a

1. F. COS-GAYÓN: *Historia de la administración pública en España en sus diferentes ramos...* Madrid, 1851; *Cuadro sinóptico de los Secretarios de Estado y del Despacho y Ministros de los reyes de*

través de la impronta personal de los hombres más significativos que desempeñaron el cargo, al modo de Danvila<sup>2</sup>, o de Desdevises du Dezert, para el siglo XVIII<sup>3</sup>, todavía en nuestros días, para su cabal comprensión, sigue siendo indispensable conjugar los factores políticos con los personales, repitiendo una secuencia que recogen las propias fuentes. Así lo hacen Bermúdez de Pedraza, Riol o Prado y Rozas, tres autores a los que debe mucho la historia de las secretarías y que, desde dentro, no dudaron en identificar la institución con la sucesión de personas que habían desempeñado el cargo. Algo que no ocurre en ninguna otra, ya sea de carácter colegial o también personal.

Pieza clave en el funcionamiento del gobierno de la Monarquía, el estudio de las secretarías ha interesado especialmente a los historiadores del Derecho que han ido proporcionando, con sus investigaciones, un armazón imprescindible desde el que vislumbrar otros campos. Los trabajos fundamentales de J.A. Escudero han trazado definitivamente el desarrollo histórico de las secretarías y los rasgos característicos de su estructura orgánica entre el siglo XVI y el XIX<sup>4</sup>, mientras que los de Bermejo, García Madarúa y Martínez Robles<sup>5</sup> han desvelado aspectos fundamentales de la teoría y de la práctica de un oficio, mal definido por la acumulación de funciones y por las relaciones cambiantes que mantiene con otras instituciones y que, desde el primer momento, está sujeto al carácter mudable de los factores políticos. En diferenciarlo y esclarecer su complejo proceso de absorción, primero, y, después, de división de competencias se ha centrado buena de la bibliografía existente, gracias a la cual podemos disponer de una tipología y de un clarificador deslinde de los rasgos específicos de cada etapa. Al mismo tiempo, los estudios biográficos sobre personajes concretos, pocos todavía, sobre todo para la última etapa de los Austrias, han permitido conocer mejor las distintas maneras de alcanzar y desempeñar el puesto<sup>6</sup>. Ya en el siglo XVIII, las monografías realizadas sobre una secretaría concreta, han contribuido a matizar una visión excesivamente

*España*, Madrid, 1853; "De los caracteres generales de la administración pública...", en *Revista de España*, V, 1868.

2. M. DANVILA Y COLLADO: *El poder civil en España*, Madrid, 1885-86, 6 vols.

3. G. DESDEVISES DU DEZERT: *L'Espagne de l'Ancien Régime. Les institutions*, Paris, 1899; trad. cas. *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989.

4. J.A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. Madrid, 1969, 4 vols; *Los cambios ministeriales a finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1975; *Los orígenes del Consejo de Ministros*, Madrid, 1979, 2 vols. y *Curso de historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 1985.

5. J.L. BERMEJO: *Estudios sobre la administración española (siglos XVII y XVIII)*, Madrid, 1982; J.M. GARCÍA MADARÚA: *Las Secretarías del Despacho. Dos estudios sobre historia de la administración*, Madrid, 1982; M. MARTÍNEZ ROBLES: *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y Borbones*, Alcalá de Henares, 1987.

6. Estudios clásicos son los de A. GONZÁLEZ PALENCIA: *Gonzalo Pérez, Secretario de Felipe II*, Madrid, 1946, 2 vols. H. KENISTON: *Francisco de Cobos, secretario de Carlos V*, Madrid, 1974. Para el siglo XVIII, los de A. RODRÍGUEZ VILLA sobre *D. Zenón de Somodevilla*, Madrid, 1878, y *Patiño y Campillo...* Madrid, 1882, siguen estando en la base de muchos estudios posteriores. Entre los autores contemporáneos cabe destacar los nombres de BETHENCOURT, OLAECHEA, OZANAM, GUIMERÁ, PINEDO O HERNÁNDEZ FRANCO.

te general, poniendo de manifiesto concordancias y diferencias y la amplia discrecionalidad que preside el funcionamiento interno de cada una de ellas<sup>7</sup>. No sólo se ha completado y clarificado la relación nominal de cuantos estuvieron al frente de esta institución, sino que el interés se ha desplazado del titular a la propia oficina, cuyo protagonismo y actividad parece cada vez mayor. En esta línea, los últimos trabajos publicados se refieren principalmente al funcionamiento interno de la institución, bien desde el punto de vista de la producción documental<sup>8</sup>, del análisis prosopográfico<sup>9</sup> o de la actividad complementaria de quienes trabajan en ellas<sup>10</sup>, aunque también en este caso la desproporción entre los distintos periodos es significativa. La existencia para el siglo XVIII de una rica base de datos que permite no sólo la identificación personal y profesional, sino también la familiar, supone un positivo avance y señala el camino colectivo que quizás haya que seguir en este tipo de investigaciones, cuyo problema principal es la extensión y extraordinaria variedad de las fuentes. Pese a todo se siguen echando en falta planteamientos más abiertos, que interrelacionen la vida y la carrera administrativa con otros aspectos característicos de la sociabilidad de la época, así como una mayor atención a la formación y a la trayectoria intelectual de este colectivo.

Pese a todo lo realizado y lo que se vislumbra en un horizonte más inmediato, la bibliografía sobre las secretarías, como en general la relativa a la administración, adolece de ciertos defectos formales, especialmente en las denominadas "etapas de transición", debido a la discontinuidad que preside su forma de estudio, cuando son, precisamente, estos periodos los más apropiados para conocer su evolución. Con algunas excepciones, como es el caso de Escudero, los especialistas de los Austrias y los de los Borbones se dan la espalda, como si la continuidad no hubiera sido, al menos en determinadas cuestiones, una realidad que se proyecta, a través de las personas, a los usos administrativos. Y lo mismo ocurre con el reinado de Fernando VII, cuya falta de integración en el contexto histórico al que formal e institucionalmente pertenece, el Antiguo Régimen, impide conocer la realidad sobre la que se asienta la administración liberal.

Pero además de estos problemas "de fronteras", existen otros de método, más profundos, que han llevado, a mi entender, a una excesiva descalificación del fun-

7. G. BERNARD: *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève-Paris, 1972; J. MARTÍNEZ CARDÓS: *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones Orgánicas*, Madrid, 1972; M.V. LÓPEZ-CORDÓN: "La Primera Secretaría de Estado..." en *Revista de la Universidad Complutense*, XXIX, 1980; R. GÓMEZ RIVERO: *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*, Madrid, 1988.

8. M. GÓMEZ GÓMEZ: *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla, 1993.

9. M.V. LÓPEZ-CORDÓN: "Los oficiales nuevos: la secretaría de Gracia y Justicia", en *La figura histórica del administrador*, Oñate, 1990 (repogr.); T. NAVA: "La Secretaría de Hacienda en el Setecientos: una aproximación prosopográfica" en *Unidad y diversidad en el mundo hispánico...* Salamanca, 1994; G. FRANCO, "La Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra", M.V. LÓPEZ-CORDÓN: "Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII" en *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996.

10. M. MARTÍNEZ ROBLES: *Los oficiales de las Secretarías...* cit; J. PRADELLS "Los archiveros de la Primera Secretaría de Estado" en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 7-8, 1988.

cionamiento de la Monarquía en el siglo XVII, tan nocivo como la sobredimensión del Estado que se hizo en otros momentos. Lo mismo ocurre con todo lo relativo al funcionamiento clientelar y a las élites de poder, cuya existencia, importantísima, no es signo, por sí misma, de ineficacia administrativa, y que en determinados momentos sirve de plataforma para llevar a cabo la profesionalización de ciertos cuerpos, como ocurre en el caso de las secretarías<sup>11</sup>.

## 2. LAS ETAPAS

En 1755, y con la meticulosidad propia de quien ha desempeñado durante mucho tiempo un oficio administrativo, D. Antonio de Prado y Rozas, en sus *Reglas para oficiales de Secretaría*<sup>12</sup>, aludía a dos problemas principales que se le habían planteado a la hora de hacer el catálogo de los secretarios de Estado, o del Consejo de Estado, desde los Reyes Católicos hasta Fernando VI: el primero era de precisión y le impedía fijar con exactitud las fechas del desempeño del cargo de cada uno de sus titulares, al menos hasta Felipe III; el segundo era conceptual y revestía mayor importancia, ya que no podía determinar si todos los secretarios habían sido "de las dos clases de estado y del despacho", como lo eran en su tiempo, o bien se trataba de distintos cargos, ya que los escritores antiguos no habían constatado con la precisión deseable el tipo de nombramiento que habían recibido cada uno de ellos. Su preocupación, compartida por muchos estudiosos posteriores, no carecía de fundamento, ya que se trataba, en realidad, no de uno, sino de tres títulos distintos, cuya sucesiva aparición y adición permite estructurar la historia de las secretarías en otras tantas etapas históricas distintas, en la configuración de las cuales la aparición del secretario de despacho resulta fundamental, ya que se constituye en el nexo entre los originarios del Consejo y los ministros de Gabinete de finales del siglo XVIII. Con la flexibilidad que cualquier división cronológica requiere, esta división tripartita coincide básicamente con cada una de las centurias que comprende la Edad Moderna, aunque sean las variaciones institucionales, y no las seculares, las que establezcan la diferencia.

Hasta la creación del Consejo de Estado, el nexo entre el Rey y los Consejos, lo establecía su propio secretario personal, que era un cargo estrictamente de confianza, sin facultades, ni jurisdicción precisa. Los Consejos, pocos todavía, tenían a su vez sus propios secretarios que dependían orgánicamente de él y que manejaban los asuntos de sus respectivas competencias. Pero al crearse este organismo

11. Una aproximación a estos problemas puede encontrarse en C. MOZZARELLI: "Principe, Corte e Governo tra 500 e 700", en *Culture e idéologie dans la genèse de l'État moderne*, Roma, 1985, pp. 367 y ss. y J. MARTÍNEZ MILLÁN: "La investigación sobre las élites de poder" en *Instituciones y élites de poder durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 11 y ss.

12. A. PRADO Y ROZAS: *Reglas para oficiales de Secretarías y catálogo de los secretarios del Despacho y del Consejo de Estado*, Madrid, 1755, reed. J.M. GARCÍA MADARÍA: *Dos estudios sobre historia de la administración. Las Secretarías del Despacho*, Madrid, 1982.

y al estar presidido por el rey, la relación se invirtió, porque su secretario dependía de su arbitrio y no del de los consejeros. A partir de entonces, como dice Salazar de Mendoza, se convirtió en "el secretario del rey en su Consejo de Estado", lo que le permitió detentar un poder superior al de los otros miembros del Consejo, teniendo, orgánicamente, una categoría inferior<sup>13</sup>.

Durante esta etapa inicial, que los especialistas consideran como la etapa álgida del poder de los secretarios de Estado, su evolución no es lineal, ni está exenta de contradicciones. Incluso se producen crisis funcionales que prefiguran ya ciertas características del proceso posterior. La primera fue consecuencia de la acumulación de negocios en la secretaría, lo que obligó a repartirlos, para su mejor despacho, siguiendo un criterio territorial, que era el que estructuraba la propia Monarquía. Ya después de la muerte de Gattinara, el conjunto de negocios y papeles que corresponden a Estado se repartieron entre una sección española, que era responsabilidad de Francisco de los Cobos y otra francesa, cuya dirección competía a Granvela, aunque actuase como secretario Perronin. Pero fue al abdicar Carlos V, cuando se proveyó a dos personas con título de Secretario de Estado: Gonzalo Pérez, "en los negocios que se ofreciesen fuera de España", y Juan Vázquez de Molina, "de los nuestros Reynos y Señoríos de España"<sup>14</sup>. Diez años más tarde esta segunda secretaría desaparece como tal, probablemente por concurrencia con otras instituciones, dándose en cambio un doble cauce a los asuntos exteriores en una secretaría de Estado del Norte y otra de Italia, bajo el cuidado de Gabriel de Zayas y Antonio Pérez respectivamente. Entre 1630 y 1661 funcionó intermitentemente una tercera secretaría de Estado, con el título de España, entre cuyas competencias se incluían también las Indias y "todo lo indiferente", que primero fue desempeñada por Jerónimo de Villanueva, entonces secretario del Despacho, y que entre 1643 y 1648 se acumuló a la del norte. Con esta excepción, esta duplicidad se mantuvo hasta 1706, ya que aunque fuesen desempeñadas por una misma persona, sus oficinas nunca se confundieron<sup>15</sup>. La división favoreció la comunicación con otros órganos periféricos y evitó el poder excesivo que hubiera acumulado un solo titular al frente de las materias de Estado aunque, indirectamente, contribuyó a desarrollar un juego de clientelas, dentro del cual quedaron inevitablemente incluidos los propios secretarios de Estado<sup>16</sup>.

La segunda crisis viene originada por la falta de comunicación entre el Monarca y el Secretario, al interponerse entre ambos otro secretario, o bien un favorito. Los tratadistas políticos y quienes desempeñaron el cargo nunca dudaron de que la confianza regia era la pieza clave de una institución que no alcanzaba a defi-

13. P. SALAZAR DE MENDOZA: *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León...*, Madrid, 1657, p. 188.

14. R.C. 6-II y 10-X de 1556, en ESCUDERO, cit. I, p. 123 y III, doc. 20 y 21.

15. Es el caso de Juan de Idiáquez, entre 1579 y 1587, normalizándose la situación bajo sus sucesores, Francisco y Martín de Idiáquez (ESCUDERO, cit. I, pp. 244 y ss.).

16. M.J. RODRÍGUEZ-SALGADO: "The Court of Philip II of Spain" en *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*, London, 1991, pp. 205 y ss. J. MARTÍNEZ MILLÁN (Ed.): *Instituciones y élites de poder...*, cit., Introducción, pp. 17 y ss. y *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, Introducción, pp. 29 y ss.

nirse por sí misma, sino por su papel de intermediación entre la Corona y los órganos de consulta. Ni secretarios particulares, ni tampoco consejeros a título propio, era, precisamente, la combinación de cometidos de unos y otros lo que hacía que los de Estado tuviesen una especificidad propia que no siempre supieron apreciar sus contemporáneos<sup>17</sup>. Así, el tener el grado de secretario del Rey, aunque fuera sólo *ad honorem*, fue un requisito imprescindible<sup>18</sup>, porque aunque éste estuviese inserto en un Consejo, se entendía que no podía representar al Monarca sin disfrutar de su confianza<sup>19</sup>. Y, por el contrario, sólo estando en el Consejo podía legitimar su actuación, desde el punto de vista institucional. Cuando por circunstancias especiales otro secretario interfería esta relación directa, la posición privilegiada del de Estado quedaba comprometida, limitándose a actuar desde el Consejo. Así, en 1581, cuando, tras la caída de Antonio Pérez, Felipe II trasladó su confianza a Mateo Vázquez, que llevaba años sirviéndole como secretario privado y a quien le unían muchas afinidades de carácter, fue él, y no Juan de Idiáquez, el encargado de refrendar, proponer y escribir toda la correspondencia<sup>20</sup>.

Con Felipe III, los secretarios de Estado serán definitivamente desplazados por el valido que, no sólo interfiere la relación con el Rey, sino que se convierte él mismo en punto de referencia. De ahí su interés en poner en estos puestos a "criaturas suyas" que le permitan seguir controlando el Consejo, como antes lo hacía el monarca. Este fue el caso de Franqueza, a quien Cabrera de Córdoba consideró como "privado del Duque de Lerma" y, en menor medida, también de Prado<sup>21</sup>. Esa será la trayectoria a seguir a partir de entonces y la causa principal, aunque no la única, de su pérdida de poder<sup>22</sup>.

Con la aparición de la secretaría del Despacho se configura una segunda y decisiva etapa. Las referencias de tratadistas e historiadores a los secretarios de Estado y del Despacho hizo que durante algunos años se les diera un tratamiento unitario, sin reparar que, hasta que se produce la síntesis en el siglo XVIII, hay un periodo de independencia entre ambas instituciones. Cos Gayón situó su aparición en época de Felipe III, si bien Escudero, siguiendo a Bermúdez de Pedraza, lo

17. Francisco de los Cobos fue considerado por el entorno real como un consejero, y lo mismo ocurrió con Juan de Idiáquez en el reinado siguiente. Quizás para evitarlo, Felipe II escribió a Diego Vargas, en 1556: "Haréis en el Consejo oficio de secretario y no de consejero, notando y escribiendo lo que conviene y os será encargado, sin entrometerse en hablar o dar vuestro parecer". (B.N. Mss. 1752, fol. 284-85, cit. ESCUDERO, II, p. 495 y MARTÍNEZ ROBLES, p. 44).

18. F.X. GARMA Y DURÁN: *Theatro Universal de España*, Madrid, 1738-1751, vol. IV, p.41.

19. En unos casos, se alcanzará este nombramiento después de largos años de oscuro trabajo amanuense, como en el caso de Francisco de los Cobos (H. KENISTON, cit., p. 231), mientras que en otros, como el de Antonio Pérez, ambos nombramientos difieren sólo unos meses (ESCUDERO, II, pp. 328).

20. Sobre este personaje A.W. LOVETT: *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592)*, Genève, 1977. También hay frecuentes referencias en G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez...* Madrid, 1963, vol. I. Muy interesantes son los *Documentos y avisos del Secretario Mateo Vazquez para el mismo* (B.N. Mss. 18653, n. 27), publicados por MARAÑÓN, cit. II, p. 790 y ESCUDERO, cit. IV, doc. 195.

21. L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, p.150.

22. Fue también una consecuencia del recurso al gobierno "por juntas", que representó el triunfo de las relaciones personales sobre las institucionales (MARTÍNEZ MILLÁN, ed.: *La Corte de Felipe II*, cit., p. 13).

retrasa hasta los primeros años de Felipe IV<sup>23</sup>. Interrumpida la línea de los secretarios privados, resultaba indispensable establecer un nexo de relación entre el núcleo rey-valido y los Consejos, distinto, por razones de eficacia y representación, a los existentes. Los validos asumieron el despacho directo con el rey, desplazando a los secretarios de Estado, pero, al no ser burócratas, no pudieron hacerse cargo directamente del despacho escrito, por lo que se necesitó recurrir a un hombre de confianza para que desempeñara estos menesteres. No existe propuesta formal para la creación de este nuevo cargo, ni tampoco instrucciones que lo regulen, sino la simple constatación de su desempeño<sup>24</sup>. Desde entonces las distintas relaciones de secretarios que se conservan los incluyen, manteniéndose como único hasta 1705<sup>25</sup>. Se trata, en cierto sentido, de un secretario privado, encargado de ayudar "a la resolución de consultas y manejo de papeles"<sup>26</sup>. El primero que ocupó el cargo fue Antonio de Aróztegui, que también lo era de Estado, lo que explica la confusión entre ambas instituciones, aunque el hecho de que, en ocasiones, los desempeñen personas distintas prueba que, en realidad, se acumulan pero no se integran. Así, de la misma manera que los de Estado detentan el título de secretarios del Rey, sin confundirse con ellos, los del Despacho solían precisar el de la secretaría del Consejo, estableciéndose incluso una rotación en el desempeño de los puestos, desde la del Norte a la de Italia y desde ésta a la del Despacho. Aunque también existe el procedimiento contrario, es decir, que desde esta última se obtuviese el nombramiento para la del Consejo, como prueban los casos de Jerónimo de Villanueva y Jerónimo de Eguía<sup>27</sup>. Bermúdez de Pedraza deja constancia de su estrecha relación con el Rey, a quien asiste, pero también señala que, al menos en el caso de Aróztegui, su elección no obedece a sintonía personal, sino al hecho de haber sido propuesto por los otros secretarios<sup>28</sup>.

El historial de los hombres que desempeñan este puesto, sin embargo, no siempre coincide con este perfil, ya que los hubo con servicios no estrictamente administrativos, como el diplomático Lira, que lo desempeñó entre 1685 y 1691, aunque otros, como su sucesor Angulo, desarrollaron su carrera exclusivamente en la Covachuela<sup>29</sup>. Esta misma ambigüedad impregna la institución que, sin perder

23. Bermúdez DE PEDRAZA, cit. p. 12 y ESCUDERO, I, p.233.

24. Tanto ESCUDERO (cit. p. 254), como BERMEJO (cit. p. 20), se basan en el testimonio de Bermúdez DE PEDRAZA en su *Panegírico legal*...Granada, 1635, pp. 25-26.

25. S.A. RIOL: *Informe que hizo a S. M. en 16 de junio de 1726 sobre la creación, erección e instrucción de los Consejos y Tribulanes...* (*Semanario Erudito*, III, pp. 73-234, y B.N. Mss. 8191) y *Colección de papeles de las erecciones de los Consejos de la corte y sus tribunales...* M.A.E., Mss. 133-134. Las tres versiones difieren ligeramente. También en la *Relación de secretarios de Estado y del Despacho...* del A.H.N. (Estado, Leg. 3028, I, public. parcial ESCUDERO, III, doc. 72).

26. Bermúdez DE PEDRAZA: *Panegírico legal*... cit., p. 26.

27. ESCUDERO, cit., p. 271.

28. R. GIBERT y SÁNCHEZ DE LA VEGA: "El funcionario español en época de los Austrias" en *Actas I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 256-291.

29. Todos, hasta Ubilla, que fue el último secretario del Despacho Universal, fueron "hombres de papeles". J. JUDERÍAS (*España en tiempos de Carlos II, el Hechizado*, Madrid, 1912, p. 261) y G. MAURA (*Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, 1942, III, p. 49) recogen interesantes testimonios de época sobre ellos.

nunca su carácter técnico originario, gracias al cual había podido mantener una relativa independencia respecto al valido de turno, va a ir incorporando mayores contenidos políticos a su actividad, como prueba su participación en las Juntas de Gobierno que se constituyen durante este periodo<sup>30</sup>. Las intrigas y "partidos" que caracterizaron el reinado de Carlos II los convirtió en una pieza clave de la lucha por el poder, aunque desconozcamos todavía el verdadero papel que desempeñaron y su peso efectivo en el funcionamiento de la Monarquía. Y es que, los secretarios del Despacho responden a una doble necesidad: la estrictamente burocrática, la resolución formal de los papeles de gobierno, y otra más funcional, la de poder contar con una "oficina" central, al margen de los Consejos, que reuniese información y agilizara los trámites, integrando, a la vez, territorios y competencias.

Con el cambio de siglo y la instauración de los Borbones, la primera novedad fue la división, en 1705, de la hasta entonces Secretaría Universal del Despacho en dos. Un reparto, en principio, más personal que orgánico que respondía ya a los criterios de una división del gobierno en diferentes ramas:

"Conviniendo a mi servicio, para la más breve y facil expedición de los negocios dividir en dos la Secretaría del despacho Universal, he resuelto que en lo venidero se despache por la una todo lo que tocare y perteneciere a Guerra y hacienda y, por la otra, que queda al cargo del marqués de Mejorada, todo lo demás de cualquier materia que sea..."<sup>31</sup>.

El hecho de que pocos meses más tarde, ya en 1706, las dos secretarías de Estado quedaran reducidas a una sola, y que a ella se añadiera la de Guerra en 1717, indica con claridad el sentido en que se ha ido operando el desplazamiento de unas instituciones por otras, si bien, como ocurre en otras instancias, el procedimiento es vaciarlas de contenido, no derogarlas. La pérdida de los territorios europeos y la desaparición de la Corona de Aragón como conjunto orgánico por los Decretos de Nueva Planta juegan un papel fundamental porque, en una Monarquía centralizada, la estructura en distintos ramos administrativos resulta imprescindible y confirma la soberanía absoluta del Monarca. Frente a lo que ha venido ocurriendo en las etapas anteriores, ahora los cambios se producen de manera inmediata y su primera consecuencia va a ser que los Secretarios del Despacho y del Consejo de Estado van a pasar de ser órganos de intermediación entre la cabeza y el cuerpo institucional, a ser el eje del sistema y a tener el control del conjunto del aparato administrativo. Sin duda, el modelo francés jugó un importante papel en el desarrollo de este proceso, pero no fue una creación *ex novo*. Porque aunque Orry levantó sobre las dos secretarías del despacho un sistema análogo al de Luis XIV, sus medidas sólo aceleraron un proceso que venía ya encauzado de antiguo.

30. ESCUDERO, cit., p. 278.

31. R.D. 11 de Julio de 1705, ESCUDERO, cit., p. 296.



El Real Decreto de 30 de noviembre de 1714 supuso el inicio de una última y definitiva etapa en la evolución de las secretarías que, a partir de entonces, utilizan la doble denominación de Estado y del Despacho. Según esta disposición se divide y se da nueva planta a las antiguas oficinas, corriendo por separado "los negocios y materias correspondientes a Estado, Asuntos eclesiásticos y Justicia, Guerra, Indias y Marina y Hacienda"<sup>32</sup>. Al frente de las cuatro primeras se coloca a otros tantos sujetos con título de secretarios y en la última a un intendente general, como veedor, asistido por un consejo de gabinete. Sin tener puesto específico en los consejos homónimos, todas guardan estrecha relación con ellos, con excepción del de Castilla que mantenía competencias autónomas en materia de tribunales y gobierno interior. La secretaría que más directamente se relacionaba con estas materias, la de Gracia y Justicia, más que realizar funciones específicas en este último campo, afirmaba su autoridad sobre tres ámbitos privilegiados: el eclesiástico, como organismo de regulación y control de esa jurisdicción, el de los derechos regios, y el administrativo, como centro de relación y control de las otras instituciones, con atribuciones privilegiadas en materia de nombramientos.

En la reestructuración de 1717, las cinco secretarías se redujeron a tres, Estado, Guerra y Marina, y Justicia, Gobierno Político y Hacienda<sup>33</sup>. En 1720, Hacienda volvió a independizarse, seguida de Guerra en 1721, aunque de una manera más nominal que real, al estar desempeñadas algunas de ellas por una misma persona y, en 1724, de nuevo volvieron a estructurar en cinco despachos, aunque son en realidad los Decretos de 1754 los que articulan de manera clara y diferenciada el entramado ministerial a que esta división da lugar. En ellos figura una adscripción de materias que casi no sufrirá modificaciones hasta finales del reinado de Carlos III<sup>34</sup>. Entre 1787 y 1790, bajo Floridablanca, su número se incrementó al dividirse los asuntos de Marina e Indias en dos despachos, Gracia y Justicia de Indias de un lado, y Hacienda y Guerra de otro. Los motivos para esta división no están muy claros, pero debieron guardar relación con la variedad de negocios que corrían por esa secretaría, por lo que el deslinde no resultó fácil, optándose más tarde por crear secciones de Indias en las otras secretarías y agregar a ellas los asuntos americanos<sup>35</sup>. El Conde de Aranda, aunque en su Plan de Gobierno de 1781 había hablado de ello<sup>36</sup>, no introdujo ninguna modificación en su número y competencias, como tampoco lo hizo Manuel Godoy.

La coyuntura de la guerra de la Independencia permitió llevar a término una serie de cambios, bastante coincidentes en ambos gobiernos, cuya conveniencia se había planteado con anterioridad, pero que sólo entonces pudieron abordarse. La Constitución de Bayona segregó los asuntos eclesiásticos del de Gracia y Justicia en un departamento propio, y precisó aún más su contenido al incorporar algu-

32. R.D. de 30 de noviembre de 1714. Nov. Rec. III, IV, 4.

33. R.D. 2-IV-1717. Nov. Rec. III, VI, 5.

34. R.D. 26-VIII-1754. Nov. Rec. III, VI, 5.

35. R.D. 8-VII-1787 y 25-IV-1790, en Nov. Rec. II, VI, 16.

36. Publicado por R. OLAECHEA: *El conde de Aranda y el partido aragonés*, Zaragoza, 1969, pp. 157-182.

nas de sus funciones a los recién creados de Interior y de Policía General, con lo que el número de los ministerios, como entonces se denominan, se elevó a nueve<sup>37</sup>. Por su parte la Constitución gaditana, que mantiene la denominación de secretarías, los reduce a siete, los cinco tradicionales y dos nuevos, el de Gobernación del Reino para la Península, nacido de la segregación de ciertas competencias de orden interno adscritas a Gracia y Justicia, y el de Gobernación del Reino para Ultramar, que volvía a reunificar los asuntos americanos, dotando a todos de un reglamento interno<sup>38</sup>. Fernando VII, al derogar todos los actos de las Cortes, restablecía la Secretaría de Indias en sus antiguas funciones y extinguió la de Gobernación de la Península<sup>39</sup>, aunque su decreto no hizo más que demorar la entrada en vigor de una medida que era una exigencia administrativa y que debió introducirse poco después: la de establecer un ministerio específico para los asuntos propios del gobierno interior del reino que, posteriormente, se desdobló en dos departamentos: Gobernación y Fomento, reduciendo el de Gracia y Justicia a las funciones escritas que le daban nombre<sup>40</sup>.

En el siglo XVIII, enmascaradas en estas cuestiones formales de nombres y competencias, se plantean cuatro grandes cuestiones, que dan sentido a los sucesivos cambios: la primera fue la conveniencia de institucionalizar una junta de secretarios que restaurara la unidad de acción perdida por la división del Despacho Universal, la cual, funcionó, de hecho, desde 1763, aunque sólo se institucionalizó entre 1787 y 1792, en la llamada Junta de Estado, cuyo objetivo era precisamente lograr que las decisiones de cualquier departamento no contradijesen la política general. La segunda, estrechamente relacionada con ella, tenía que ver con el papel aglutinador de la Secretaría de Estado y, en consecuencia, de la consideración de su titular como Primer Ministro efectivo, y respondía tanto a criterios de unidad de dirección como a la necesidad de seguir manteniendo una relación personal fluida con el Monarca, cuyo trato con los ministros no siempre transcurría a través de los cauces de supeditación y confianza habituales hasta entonces. La tercera tiene un importante trasfondo político porque atañía al modo de gobierno de los territorios ultramarinos, ya que detrás de la cuestión formal de la unidad o dispersión de los departamentos indianos subyace el cuestionamiento, muy dieciochesco, de los vínculos administrativos, considerados entonces poco eficaces, que habían unido a la Metrópoli con América. Por último, la drástica asimilación de la antigua Corona de Aragón a los usos y modos castellanos desbordó la capacidad del Consejo de Castilla, único con atribuciones en el gobierno político de la Monarquía, e hizo ver la creciente necesidad de un departamento que se ocupara de los asuntos internos del reino, lo que sólo podía resolverse con la creación de

37. El art. 27 de la Constitución de Bayona establece los Negocios Extranjeros, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Interior, Hacienda, Guerra, Marina, Indias y Policía General. El art. 29. sin embargo, faculta al rey para reunirlos de nuevo en uno, si la experiencia no resultaba conveniente.

38. R.D. de 6 de abril de 1812, en A. CANO MANUEL, *Planta General de la Secretaría de Gracia y Justicia*, Cádiz, 1813, p. 27.

39. R.D. de 4-V, 28-VI y 8 y 19-VII de 1814.

40. Sobre la evolución del Ministerio de Justicia, J.F. LASSO DE LA VEGA: *El Ministerio de Justicia. Su imagen histórica*, Madrid, 1984.

una nueva secretaría, en detrimento del poder efectivo que todavía mantenía aquella institución.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y RASGOS DIFERENCIALES

Hasta el siglo XVII, ni la figura del secretario de Estado, ni las personas que trabajaban en torno suyo merecieron demasiada atención por parte de los tratadistas políticos, pero ya en esa centuria varios autores se refieren a este oficio de manera específica, reflexionando tanto sobre su significación, como sobre las virtudes y saberes que deben acompañar a quienes lo desempeñan<sup>41</sup>. Abundan también las alusiones indirectas en obras relativas al gobierno y administración de los reinos, o sobre las obligaciones de los funcionarios, por lo que, en unas y otras, se perfila mejor un prototipo ideal que la realidad de una institución encargada de cometidos concretos. Las referencias a sus titulares son casi siempre simbólicas: son parte del cuerpo místico de la Monarquía, manos, garganta y voz de quien detenta en exclusividad la facultad del gobierno y, en cuanto tales, su única misión consiste en auxiliar al Soberano, asesorándole primero y materializando, después, sus órdenes. Precisamente porque sirven "al alma y negocios de la Corona"<sup>42</sup>, su elección resulta fundamental, así como la exigencia de aquellas calidades que dan nombre a su puesto: la confianza del monarca y el secreto<sup>43</sup>. Los autores de estos comentarios son publicistas de muy distinto tipo, juristas, clérigos, arbitristas más o menos ocasionales y, también, servidores en activo de la Monarquía que se muestran atentos a su funcionamiento interno, aunque no siempre lo conocen desde dentro. En el siglo XVIII, sin embargo, esta situación cambia porque, aunque las reflexiones no prescindan del todo de un tono grandilocuente, se refieren siempre a realidades mucho más pragmáticas, debido al predominio de escritores que son burócratas en activo, proclives al reformismo administrativo. La reconstrucción histórica que entonces se llevó a cabo de los titulares de las secretarías, siguió favoreciendo, sin embargo, una visión excesivamente personalista de su actividad, aunque a medida que avance la centuria, el interés que despierta la oficina se haga mayor. Precisamente por eso, algunas obras abordan ya problemas

41. Además de Bermúdez DE PEDRAZA, tantas veces citado, B. GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA MORA (*El secretario en diez y seis discursos que comprehenden a todo genero de ministros*, Madrid, 1659) y G. PÉREZ DEL BARRIO (*Secretario y Consejero de señores y ministros*, Madrid, 1667), entre otros, hablan extensamente de ello. Una panorámica general sobre este tipo de literatura puede encontrarse en la obra ya citada de J.M. GARCÍA MARÍN: *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid, 1986.

42. D. TOBAR Y VALDERRAMA: *Instituciones políticas*, Alcalá, 1644, l. II, cap. 2, p. 119.

43. Covarrubias lo define como "oficio de mucha confianza" y los textos relativos a la obligación del secreto son bien explícitos. Sin él, escribe Bermúdez DE PEDRAZA, de poco servirán otras prendas, porque es "el oro en que todas se engastan" (*El Secretario*, cit., p. 60). SAAVEDRA Y FAJARDO considera que es "La parte más esencial" del oficio (*Empresas*, LVI) y otros, como ORTEGA Y ROBLES, recuerdan que, en la Antigüedad, se les llamaba "silenciaros" (*Memoria en defensa de los Secretarios del Rey*, ESCUDERO, cit., III, Doc. 92).

de funcionamiento, proponen "reglas" para mejorarlo y hacen recomendaciones dirigidas a la mejor preparación de sus funcionarios<sup>44</sup>.

Antiguos y modernos se muestran de acuerdo en definir el oficio de secretario como personal, público e imprescindible, destacando los acentuados rasgos de profesionalidad que presenta desde su origen. También coinciden en señalar, tres elementos de singular importancia que diferenciaban a los secretarios del Rey "en su Consejo de Estado", y después a los del Despacho Universal, de aquellos otros no llegaban a alcanzar estos títulos: su particular forma de relación con el Rey; su creciente participación en la administración de la Monarquía, por encima de otras instituciones, y el carácter dinámico y también específico de la oficina que se organiza en torno suyo.

Los propios contemporáneos fueron los primeros en percibir que secretarios y validos, siendo distintos, se disputaban un espacio común y que, en definitiva, no era el nombre, ni la materia, sino la forma del despacho lo que establecía el nexo entre ambos. De manera que, como muy bien expresó Bermúdez de Pedraza, se había producido un cambio en los sujetos, no en la función:

"V.M. no ha tenido secretario privado, porque los grandes de España afectos a su servicio toman este cuidado, despachando con su real persona a boca las consultas y expedientes del secretario, con lo que en realidad y en la sustancia, el Privado vienen a ser el Secretario, pues el ejercicio es lo que le hace y no el nombre"<sup>45</sup>.

El llamado despacho a boca, que era lo que había diferenciado a los secretarios de Estado de sus homólogos de otros consejos, perdido por la interposición de un favorito, lo recuperó a finales del siglo XVII el del Despacho Universal y lo mantuvieron sus sucesores. Era la clave del poder del secretario, pero no era un privilegio privativo suyo, ya que con anterioridad lo gozaban también los presidentes de los Consejos. Suponía, como su nombre indica, tener acceso directo al Rey y presentarle de viva voz el resumen de las representaciones, personales o administrativas, que se elevaban al Rey y, en sentido contrario, tomar nota de las resoluciones de éste para luego darlas curso. En su caso, no sólo no se contraponía, sino que se complementaba con el despacho escrito y generaba un gran número de documentos e informes que debían servir para fundamentar la decisión. Es más, lo que a mi entender les caracterizaba era esta fórmula mixta, ya que "aunque consultaban con S.M. a boca todas las cosas" llevaban relación de los acuerdos y daban por escrito lo que S.M. resolvía, es decir con nota, al tiempo que enviaban las consultas y recibían las respuestas "por papel con su firma"<sup>46</sup>. Siste-

44. El contraste, en este sentido, del enfoque de Macanaz, Riol, Campillo y algún autor anónimo, como el que escribió *El secretario de Estado y del Despacho instruido* (R.A.H., Mss 9-26-1-D-7, publicado parcialmente por ESCUDERO, cit. IV, doc. 209), con el de Rael de Aguilar, Prado y Rozas, Mora y Jarabo o Henry justifica esta afirmación.

45. *El secretario del Rey...* cit., p. 18.

46. "Consejos a Lerma...", B.N., Mss. 13.239, fol. 66-69.

ma que muchos consideraban como el más adecuado, porque combinaba la resolución directa con la formalidad del papel, que dejaba constancia, sin dar lugar al olvido, de "la verdad de las cosas"<sup>47</sup>. Fue precisamente esta doble actividad lo que permitió al secretario del Despacho institucionalizar plenamente su función, lo que nunca consiguió el valido, acotando en torno suyo un espacio perfectamente explícito y objetivo: la Covachuela. De la misma manera, a medida que la relación con el Soberano se hace menos íntima, por más profesionalizada, se regulan con mayor rigidez estos contactos, tal y como ocurre con los titulares de los distintos departamentos ministeriales del siglo XVIII<sup>48</sup>. Lo cual no impide que la elección de un secretario siguiera siendo, hasta finales del Antiguo Régimen, una cuestión de confianza personal.

Si la figura institucional de los secretarios de Estado y de los del Despacho resulta equívoca, aún lo es más el análisis de sus funciones. Porque, carentes de instrucciones propiamente dichas y sujetos siempre a circunstancias ajenas al propio oficio, nada parecía anunciar el papel fundamental que pronto iban a desempeñar. Los primeros habían nacido para hacer de intermediarios entre el Rey y su principal Consejo, pero sus cometidos pronto habían desbordado este cauce, provocando fricciones con otras instituciones, ya que no resultaba fácil distinguir entre cuestiones externas e internas en asuntos como Flandes e Italia, que además eran la clave de la política de la Monarquía.

El carácter único del Secretario del Despacho y su posición al margen de cualquier institución concreta que no fuera el propio Monarca o el valido, provocó también algunos problemas de competencias. Su misión original era más burocrática que vertebradora: debía estar al frente de la documentación regia, y no sólo filtrar la enorme masa de papeles que se dirigían al Soberano, sino también ordenar los asuntos para que pudieran ser resueltos con una rapidez proporcionada a su gravedad. No era fácil cumplir esta función sin poseer una información global y directa que permitiera medir su urgencia, la cual sólo podía obtenerse a través de un cauce extraordinario y, sobre todo directo, la llamada vía reservada, que les mantenía en contacto con los representantes y organismos destacados tanto en los propios reinos, como en otras Monarquías, al margen de los cauces establecidos. Así, en el momento que se pone a punto el funcionamiento de la Secretaría, se instaura un doble cauce informativo: el tradicional, a través de los consejos, y el nuevo, que se convirtió también en rutina, y que hacía que cualquier autoridad enviase, junto con el original de su escrito, una copia a la Covachuela. La justificación inicial de este modo de obrar fue la eficacia, pero pronto se prescindió de cualquier excusa y se normalizó la práctica como algo intrínseco, y a la vez primordial, para el buen funcionamiento de la Secretaría. Si a esto se añade el control sobre los correos de la Monarquía<sup>49</sup> y el valor ejecutivo que tenía cualquier

47. *Ibidem*, f. 68.

48. A comienzos del reinado de Felipe V, es el secretario más antiguo, Grimaldo, el único que tiene acceso directo al Monarca, pero al menos desde 1721 cada secretario tiene un día fijo de despacho (A.H.N., Estado, leg. 3496, I- y 2812).

49. J.L. BERMEJO: *Estudios sobre la administración...*, cit., pp. 36-38.

nota o aviso realizado por Secretario, "de orden del Rey", lo que no ocurría con ninguna comunicación de los presidentes de los Consejos, no es extraño que estos oscuros burócratas terminaran situándose en un primerísimo plano. Por todo ello, puede afirmarse que, ya antes de que los decretos de Felipe V consagrasen esta primacía, el del Despacho había asumido competencias que alteraban el normal funcionamiento del régimen polisinodial y que daban una dimensión política a sus cometidos. En la medida que los papeles de los Consejos llegaban al Rey a través de su manos, y eran devueltos por el mismo conducto, era el único que los conocía y que tenía a su alcance, como el válido, pero en un plano menos relevante, una visión conjunta de los problemas de la Monarquía.

Frente a la indeterminación de la etapa de los Austrias, lo explícito del decreto de 1714 y de los posteriores, enumerando los negocios que corren por cada despacho, supone un cambio sustancial, que transforma radicalmente el régimen de la administración central de la Monarquía, poniendo bajo la autoridad de los secretarios de Estado y del Despacho no sólo los consejos sino al personal del respectivo ramo, dependiente hasta entonces de aquellos. Así, del de Estado pasan a depender "los embajadores del Rey, enviados, residentes y sus secretarios"; del de Justicia "el estado de todos los consejos, chancillerías, audiencias y demás tribunales, corregidores, alcaldes y otros inferiores"; oficiales y reclutas del de Guerra, y virreyes, gobernadores, tribunales y administradores de Indias de su respectivo titular<sup>50</sup>.

Todavía más explícitas son las disposiciones de 1754, donde, por ejemplo, al hablar de las competencias de Marina e Indias se dice:

"me propondrá las personas que parezcan más a propósito para ministros togados y de capa y espada, secretarios y contador general del Consejo de Indias, y para presidente y ministros del Tribunal de la Casa de Contratación; y de la misma forma me propondrá virreyes, presidentes y gobernadores en lo político y lo militar de Indias..."<sup>51</sup>.

Lo mismo pasaba en Guerra, a cuyo titular se transfería "la nominación de empleos de todas clases" y "la concesión de todo género de mercedes"<sup>52</sup>, y en Gracia y Justicia, donde quedaban incluidos no sólo todo tipo de tribunales y ministros, sino también "el nombramiento del inquisidor general y ministros del Supremo de Inquisición"<sup>53</sup>.

Aunque quizás el más significativo sea el caso de Hacienda, por la importancia de este departamento en la política de los Borbones. Desde 1726, con Patiño, se acumuló su presidencia al secretario del Despacho homónimo. A su vez este mismo secretario era ya, desde 1715, Superintendente General de la Real Hacienda, lo que suponía ser el jefe del aparato recaudatorio, ya que de él dependían

50. R.D. 30-XI-1714. Nov. Rec. III, IV, 4.

51. R.D. 26-VIII-1754. Nov. Rec., II, VI, 9.

52. R.D. 24-V-1755. Nov. Rec. III, VI, 11.

53. R.D. 26-VII-1754. Nov. Rec. II, VI, 8.

todos los cargos del ramo, tesoreros, intendentes y contadores<sup>54</sup>. Con pequeñas variaciones, esta situación no se altera en el resto del periodo.

A través de las secretarías de Estado y del Despacho, la pesada maquinaria de la administración española se fue adaptando a un modelo de organización vertical, más eficaz para los fines de centralización que la nueva dinastía pretendía. Por absorción o por traspaso, a ellas quedaron incorporadas las competencias de los Consejos que no eran propiamente consultivas o jurisdiccionales. La presencia en los mismos no sólo de los secretarios del despacho sino de muchos oficiales de estos departamentos, debió mediatizar todavía más su actuación. Convertidos en instituciones de término y honoríficas, las fricciones quedaron limitadas a las relaciones entre el Consejo de Castilla, y en especial su Cámara, y la Secretaría de Gracia y Justicia, ya que sus competencias se solapaban<sup>55</sup>. Entre las nuevas instituciones también surgieron problemas de competencias y abundaron las críticas a su funcionamiento<sup>56</sup>, pero con todo, ya en la segunda mitad del siglo XVIII, constituyen el eje en torno al cual gira el aparato político-administrativo de la Monarquía.

Aunque el desarrollo orgánico de las secretarías corresponde sobre todo a la última etapa, el término de oficina se usa ya en el siglo XVI, en el que Francisco de los Cobos, todavía como secretario personal, organizó la primera, con personal elegido por él mismo<sup>57</sup>. Cuando se dividió la secretaría del Consejo de Estado, cada una de ellas contó al menos con un oficial mayor y tres oficiales, a los que se fueron añadiendo posteriormente otros, así como muchos supernumerarios, entre los que ya en el siglo XVII figuran los "entretenidos", denominados así por que cobraban sólo gratificaciones y que hacían méritos para ocupar, en su día, el puesto en propiedad. A finales de la centuria, a juzgar por la planta de 1691, el número de personas que trabajaba en ellas había aumentado hasta 14, y se habían incorporado otras con cometidos específicos, como los traductores. También el trabajo, sujeto desde el primer momento a "ciertas pericias" técnicas, se fue reglando a través de formularios precisos, de modo que desde el estilo literario, mucho más simple al no tener que estar motivados los despachos ni las órdenes, hasta la presentación y la grafía, que debía ser clara para que no fuese "necesario leer dos veces el despacho para que se entienda"<sup>58</sup>, adoptaban una impronta común, que explica que la secretaría no fuese sólo el lugar o paraje donde trabajaba el titular, ayudado por otros, sino "los propios sujetos así juntos y reunidos"<sup>59</sup>.

54. Sobre estos problemas J.P. DEDIEU y J.I. RUIZ: "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda" en *Cuadernos de Historia Moderna*, n. 15, 1994, y T. NAVA: *La Secretaría de Hacienda en el setecientos español*.

55. J. MORA Y JARABO: *Definición de lo que son ahora y deben ser las seis secretarías del Despacho...* B. N., mss. 10534, ff. 4, y M. MARTÍNEZ ROBLES, cit., doc. 6, pp. 250.

56. Por ejemplo CAMPILLO (*Inspección de las seis secretarías...*, B. N., mss. 10849), CARVAJAL y LANCASTER (*Testamento político...*, en *Almacén de frutos literarios...*, 1818, T. I), MORA Y JARABO (*Inspección de las seis secretarías...* B.N., mss. 10534) o PRADO Y ROZAS (*Reglas para oficiales de Secretarías...*, Madrid, 1755).

57. "Los señores secretarios tienen la regalía de proponer a S.M. los empleos", dirá ya en el s. XVIII PRADO Y ROZAS, cit. p. 6.

58. CARNERO, "Formulario..." cit., p. 914.

59. A. HENRY: *El oficinista instruido*, Madrid, 1816, p. 1.

Con la aparición de la Secretaría del Despacho Universal se desarrollaron significativamente los aspectos formales del trabajo de su oficina. Los oficiales estaban obligados a llevar un libro-registro, en el que debían anotar la correspondencia, las resoluciones que tramitaban, y los gastos realizados, habituales o extraordinarios<sup>60</sup>. También entonces se cuidó de manera especial la elaboración de resúmenes, futuros extractos, que el secretario del Despacho presentaba al Rey y se llevó a cabo un reparto de asuntos en distintas mesas. La diferenciación entre negocios "de oficio", que eran propiamente los administrativos, y los "de partes", cuya razón de ser era dar a los particulares cuenta de sus asuntos, data, por lo menos, de entonces<sup>61</sup>, así como la sistematización de los documentos que de ellas salen. Al tener competencias indiscriminadas y funciones puramente burocráticas, la del Despacho necesitó un personal especialmente competente y experimentado. Por ello la Covachuela no fue una escuela de aprendizaje, como eran las otras secretarías, que servían "de seminarios donde se forman los que con el tiempo habrán de regirlas"<sup>62</sup>, sino un codiciado puesto de destino al que solían ser llamados oficiales que se habían distinguido por sus buenos servicios en los Consejos, de modo que "reunía en ella los jefes de las principales oficinas de la Corte"<sup>63</sup>. Con la llegada de los Borbones y desde las primeras reformas<sup>64</sup>, uno de los mayores problemas fue arbitrar medidas para distribuir e integrar a su personal, sin que perdiera el grado y la antigüedad alcanzado en sus plazas de origen<sup>65</sup>. Unos años más tarde, en 1714, al multiplicarse por dos esta división, se mantuvieron estas mismas pautas a la hora de configurar las nuevas plantillas y así se procuró hacer en las sucesivas reformas, aunque la consolidación definitiva de un orden reglado de incorporaciones, sustituciones y ascensos sólo se consiguió a partir de 1730.

Al margen de situaciones concretas, el problema que tenía el personal de las secretarías era compaginar la estabilidad a que aspiraban los oficiales con el privilegio de su titular de proveer directamente sus escasas plazas. Mientras se pudieron conservar los puestos de origen, este tipo de nombramiento tuvo ventajas, pero cuando esta situación cambió, los inconvenientes de la excesiva dependencia de un titular de carrera "política", sujeto, por tanto, al arbitrio de la voluntad soberana, se hicieron evidentes. Descontentos por la prohibición de dobles sueldos y empleos decretada en 1717<sup>66</sup>, pero también deseosos de consolidar su situa-

60. G. EZPELETA: *Práctica de secretarios que contiene una concisa explicación de las calidades de este empleo...*, s.l., 1723. Estos y otros aspectos del trabajo de oficina han sido tratados por M. MARTÍNEZ ROBLES: *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones, 1517-1812*, Madrid, 1987.

61. CARNERO, cit., p. 920.

62. L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Felipe Segundo Rey de España*. Madrid, 1876, vol. IV, p. 264.

63. Esc. 1224 El secretario de Estado y del Despacho instruido....

64. R.D. de 11 de julio de 1705.

65. Así, la sección de negociación indiferente mantuvo la plantilla de la antigua Secretaría del Despacho Universal, pero la de Guerra y Hacienda heredó sólo un oficial y debió buscar el resto en instituciones más o menos afines (A.H.N., Estado, leg. 3497, exp. 8). Sobre estos problemas tratan M. MARTÍNEZ ROBLES, cit., p. 136, y ESCUDERO: *Los orígenes del Consejo de Ministros...*, Madrid, 1979, vol. I, p. 135).

66. R.D. de 20-I y de 12-II de 1717.



ción, las quejas de este pequeño grupo de plumistas lograron convertir sus plazas en "firmes y fijos" y contrarrestar así los efectos de la incompatibilidad<sup>67</sup>. Los conflictos, sin embargo, siguieron produciéndose a la hora de elegir personas<sup>68</sup>, de conciliar los objetivos de estabilidad y promoción interna, o de valorar la antigüedad en la propia oficina respecto a los servicios prestados en otras instituciones<sup>69</sup>.

A las secretarías, como servicio, les fue caracterizando dos cosas: la jerarquía interna y el rígido escalafón, y un modo propio de reclutamiento, basado en una cierta especialización de conocimientos. Efectivamente, una vez superados los mecanismos de entrada, y cumplidos los requisitos del aprendizaje, los oficiales de las secretarías debían esperar, con mayor o menor paciencia, la llegada de unos ascensos que dependían, más que de sus propios méritos, del dinamismo interno de cada oficina<sup>70</sup>. A la hora del ingreso, el peso de los lazos familiares o regionales resultaba decisivo, pero una vez dentro los saltos en los grados no eran bien tolerados, llegando a producirse verdaderos conflictos profesionales. Esto no impedía que la impronta del superior, a quien los subordinados llamaban "amo" o "jefe" y del que se consideraban a todos los efectos como "criaturas", fuese decisiva y que las oficinas, al cambiar el secretario, debieran conformarse al "estilo" peculiar de cada titular.

Después del secretario, cuyo nombramiento trascurría por otros cauces, el vértice de la carrera era el puesto de oficial mayor que, por razones de escalafón y servicios, sólo era accesible a unos pocos. Este grado había existido desde antiguo en las secretarías de los Consejos, pero como aquí las plantillas no eran rígidas, apenas se perciben diferencia de funciones entre ellos y el resto de los oficiales. En las de Estado y del Despacho, sin embargo, y desde el momento en que se regula la antigüedad, se acentúa claramente su primacía sobre el conjunto, incluida la económica, y también se le asignan funciones específicas<sup>71</sup>. Aunque no faltan ejemplos de quienes ascendieron después a secretarios<sup>72</sup>, la mayoría se conformaba con saber que, como mayores o primeros, podían aspirar a un retiro de mejor calidad y remuneración, con lo que se acentuó el sentido vertical de la promoción. Consecuencia de todo ello fue el desarrollo de un temprano sentido de

67. Nov. Rec. L. II, tit. VI, ley VI., y A.H.N., Estado, leg. 3497. La concesión de este carácter fue la respuesta legal a una serie de memoriales que expresaban estas protestas (J.A. ESCUDERO: *Los orígenes...* cit., pp. 144 y ss).

68. Entre "personas beneméritas con independencia de sus familias", y otras, simplemente, fiables. Un ejemplo concreto fueron los problemas que Orendayn, ya marqués de Paz, tuvo para recomponer la plantilla en 1726 (AHN, Estado, Leg. 4641).

69. El criterio que se impuso tempranamente fue el de primar la promoción interna (A.H.N., Estado, leg. 4841).

70. Así, por ejemplo, de los ocho oficiales que en 1770 formaban la planta de la Secretaría de Gracia y Justicia (Taranco, Angostina, Aizpun, Nestares, Piñuela, Anda, Peñuela y Aguirre), diez años más tarde, 3 habían ascendido a una secretaría en los consejos, y el resto habían subido 3 puestos en el escalafón de la propia oficina.

71. En la primera mitad del siglo, a la primera mesa le corresponden asuntos concretos, pero ya después del reglamento de 1754 su función es fundamentalmente de reparto de materias, control de la oficina y de despacho directo con el secretario.

72. Por ejemplo, Cuadra, Llaguno o Pizarro, todos ellos con experiencia previa en la oficina del ramo.

cuerpo y la configuración de una específica sociabilidad interna que giraba más en torno al escalafón que a otras preeminencias sociales.

La sucesiva división de estas instituciones, en dos, cuatro, cinco y hasta siete departamentos de carácter "ministerial"<sup>73</sup>, que obligó a ir adecuando la actividad de cada oficina a lo específico de su denominación, actuó desde el punto de vista de su personal como una verdadera fuerza centrípeta, coexionando y cerrando las plantillas no sólo frente a otras instituciones, sino en relación a sí mismas, haciendo cada vez más difícil el traslado de personas de unas a otras. Cada rama fue estableciendo sus propias normas y desarrollando un "modo" propio de reclutamiento y recompensas que, en abierto contraste con lo que se había practicado en el sistema polisindial, suponía la necesidad de una formación diferenciada que habilitase "para el ejercicio propio de cada instituto". Así, la especialización pasó de ser un mérito a convertirse en un requisito, equiparable a la confianza o a los años de servicios<sup>74</sup>, contribuyendo a reforzar todavía más esa temprana conciencia de "cuerpo" a que antes se ha hecho referencia. Con un mismo origen y parecidas funciones, los oficiales de las distintas secretarías fueron diferenciándose cada vez más entre ellos, en sus perfiles profesionales y también en sus oportunidades de ascenso social: algunos, los de Estado, constituirán un cuerpo profesional bien diferenciado y de élite, el diplomático, mientras que otros, como los de Gracia y Justicia o los de Guerra, tendrán las salidas profesionales más limitadas por tener que competir con otras escalas administrativas de la misma rama.

El repliegue final hacia las secretarías de los consejos, como jubilación encubierta, también se adecuaba a estas mismas reglas e ilustran bien sobre el cambio de sentido que se va operando en la relación entre unos y otras: durante el reinado de Felipe V estas plazas se siguen acupando de acuerdo con el sistema tradicional de ascensos del personal de las secretarías de los Consejos, aunque la presión sobre ellas de los oficiales de las del despacho resulta muy clara. Con Fernando VI y, sobre todo, Carlos III, se convierten en una salida habitual, aunque su promoción automática no quedase regulada hasta una disposición de 31 de mayo de 1785 que establecía el paso de los oficiales mayores a secretarios de los Consejos respectivos, y de los de Gracia y Justicia a la Cámara y el Consejo de Órdenes<sup>75</sup>.

Respecto al régimen administrativo de este personal, de la misma manera que la consolidación de una escala jerárquica, en destinos, grados y sueldos, la regulación del aprendizaje y el control estricto de los ascensos fue una realidad relati-

73. Los R.D. de 11 de julio de 1705, 30 de noviembre de 1714, 11 de mayo de 1754 y 8 de julio de 1787 son los más significativos, aunque no los únicos.

74. Carreras como la de Antonio Montoto (oficial de la Secretaría del Consejo de Hacienda en 1707, oficial mayor del despacho de Guerra, Marina e Indias, oficial de Gracia y Justicia en 1721, oficial mayor de Guerra en 1727 y, finalmente, secretario del Consejo de Hacienda en la Sala de Millones) resultan atípicas en la segunda mitad del siglo.

75. R.D. 31 de mayo de 1785. A.H.N. Estado, leg. 238. J.A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado...* cit., II, pp. 558-562.

vamente temprana<sup>76</sup>, también lo fue otra de las características que más destacan las fuentes de la época, el que,

"ni el secretario ni los oficiales llevan ni han llevado nunca derecho alguno por los despachos que se expiden en ella, ni tienen el más leve útil, pues las mesadas que se cobran de los sueldos o empleos políticos de embajadas y enviados a las cortes extrañas son para S.M. y de ellas se saca el coste del recado de escribir, la casa de aposento del secretario y secretaría y las propinas y luminarias del secretario y oficiales, siendo el gasto regularmente mucho mayor que el ingreso..."<sup>77</sup>

#### 4. LA SIGNIFICACIÓN SOCIAL

El tipo de trabajo, la dependencia directa del jefe o superior y la relativa profesionalidad que el oficio continuado de papeles necesitaba explican que, en una gran medida, el perfil social de los oficiales de las secretarías se fuese conformando a través de la propia institución. Pero eso no impide que en la teoría y, sobre todo, en la práctica de los nombramientos, se exigiesen ciertas "cualidades", no estrictamente personales, como punto de partida, sin las cuales resultaba difícil acceder al puesto.

El origen noble fue siempre deseable, y aunque en la etapa de los secretarios de Estado algunos, como el propio Cobos, tuvieran una ascendencia social "oscura", fueron más los que cumplieron con este requisito, si bien con alguna peculiaridad como la escasa antigüedad o pertenecer a linajes extensos, como los Idiáquez, cuya limitada fortuna obligaba a sus miembros a probar suerte fuera del propio solar. También hubo clérigos, como Gonzalo Pérez o Mateo Vázquez lo cual, dada la mayor flexibilidad del estamento eclesiástico, resolvía el problema de las procedencias poco claras. Todo parece indicar que si la nobleza de sangre no fue condición imprescindible, se debió, más que a la voluntad del Rey, al hecho de que sus sectores intermedios todavía no se habían incorporado al ejercicio de habilidades que resultaban imprescindibles para acceder al puesto, como la correcta escritura y el latín.

Sin estos conocimientos, unidos a una cierta práctica en el despacho, no había desempeño posible y, por ello, los secretarios del siglo XVI proceden y se forman unos con otros, acumulando así experiencia personal y familiar. Los Cobos, Eraso, Pérez o Idiáquez preparan conscientemente a sus descendientes para sucederles en el puesto, y lo mismo hizo Mateo Vázquez con su cuñado Gasol. También los del Despacho proceden de familias vinculadas a servicios burocráticos, o los han prestado ellos mismos, e inician, a su vez, a sus sucesores en el ejercicio del cargo.

76. Ya en 1691 se fijó la planta de las dos Secretarías de Estado en trece oficiales, mayor, dos segundos, dos terceros y ocho entretenidos, y se estableció que "los cuales fuesen todos de número y lograsen regularmente sus ascensos", (A.H.N. Estado, leg. 4841, "Relación del número de oficiales..." 1701?).

77. *Ibidem.*

Oficio nuevo y plenamente moderno, ni el Rey ni los tratadistas políticos vieron inconvenientes en esta práctica, siempre que la sucesión no fuera automática, ya que ofrecía garantías materiales y fortalecía los lazos personales entre el servidor y el Monarca. Este fue el caso de Antonio Cristóbal de Ubilla, hijo de oficial mayor de una de las secretarías de Estado, y titular del Despacho Universal en 1698, confirmado por Felipe V en 1701<sup>78</sup>; de José Grimaldo, hijo también de otro oficial mayor, cuyos servicios también se reparten entre el reinado del último de los Austrias y el primero de los Borbones; y de los oficiales Mollinedo, Llano, Iriarte y tantos otros, que forman una línea continua de oficio y apellido, desde Felipe V hasta Carlos IV<sup>79</sup>.

Aquellos que no contaban con un valedor en la propia institución o en puestos cercanos<sup>80</sup>, los cargos municipales proporcionaron, como para el resto de la administración, un excelente trampolín, siempre que se contara con apoyos en la Corte<sup>81</sup>. Se trata de la vía mejor representada, ya que según nos muestran los expedientes de las Órdenes Militares y de la de Carlos III, un buen número de oficiales tuvieron abuelos regidores, incidencia ésta que cuenta ya con algunos estudios pormenorizados<sup>82</sup>. Casos como los de la familia Cuadra, alcaldes y regidores de su lugar natal de San Julián de Musques, en el valle de Somorrostro, que, con la oportunidad del cambio dinástico, dan el salto definitivo a la Administración central<sup>83</sup>, son relativamente frecuentes, como confirman los expedientes de los Ustáriz, Muzquiz, Anduaga y otros muchos<sup>84</sup>. Tampoco faltan personas que se hacen a sí mismas y ascienden por sus propios méritos, gracias a una experiencia profesional adquirida en puestos en el exterior de la Monarquía, o relacionados con algunas de las ramas en que se dividen las secretarías del siglo XVIII. Esa fue la trayectoria seguida por Francisco de Urbina, oficial mayor de la Secretaría de Estado del Norte, que había sido secretario del marqués de los Balbases en la embajada de Viena, y que con él estuvo en el Congreso de Nimega y, más tarde, en París<sup>85</sup>. Y algo parecido, más adelante, ocurrió con Roda y Moñino, cuyos buenos servicios en Roma impulsaron su carrera a los más altos puestos.

En cualquiera de los casos, el origen geográfico también contó, y, dentro de él, la ascendencia vascongada y navarra o, en general, el origen norteño, tuvo un

78. Fichero PAPE y J.A. ESCUDERO: *Los secretarios...* I, p. 268.

79. V. CADENAS: *Extractos de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*, Madrid, 1979, nº 352.

80. Así, los hermanos Lastiri Castaño, Manuel y Juan, se insertan en la administración gracias a los méritos de su antecesor, tesorero general del Consejo de Órdenes (CADENAS Y VICENT: *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*, II, Madrid, 1977, nº 538 y 635).

81. V. CADENAS: *Caballeros...*, cit., nº 720 y 721).

82. M. HERNÁNDEZ: *A la sombra de la Corte. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.

83. V. CADENAS: *Caballeros...*, cit., II, nº 720 y 721.

84. Expedientes Órdenes Militares y fichero PAPE.

85. A.H.N., Estado, leg. 250, exp. 9.

peso muy especial<sup>86</sup>. De ahí arrancan algunas de las dinastías familiares de más arraigo, camufladas frecuentemente, en la segunda mitad de siglo, por el cambio de apellido o el disfrute de un título nobiliario, lo que ha hecho que algunos autores consideraran que su significación era menor en la segunda mitad de siglo. El solar y la familia contribuyeron a delimitar el círculo de los oficiales de las secretarías, y prolongaron sus contactos e influencias fuera del ámbito estricto de las oficinas, permitiendo que los Grimaldo<sup>87</sup>, los de la Cuadra-Llano<sup>88</sup>, los Uztáriz-Fajardo<sup>89</sup>, o los Iriarte<sup>90</sup> estuvieran insertos en una tupida red de relaciones personales y profesionales.

La estrecha relación con el Rey proporcionó al Secretario una aureola de poder que en nada correspondía al carácter del puesto que desempeñaban. Si el lugar es un símbolo, y más en el Antiguo Régimen donde nada es casual, el acomodo de los de Estado, no al final, "sino a la cabeza" de la mesa del Consejo, es bien significativa<sup>91</sup>. Que su categoría era inferior, social y jerárquicamente, a la de los consejeros, estaba claro en teoría, pero en la práctica las facultades que tenía delegadas para convocarlo, de informar y ordenar sus sesiones, trastocaba totalmente este orden, porque sólo él controlaba todo el proceso de decisión:

"El secretario tiene, afirma con rotundidad Bermúdez de Pedraza, más preeminencia y confianza que el Consejero, porque las cartas y despachos que vienen directamente al secretario, abiertos o descifrados, los remite a V.M., que le ordena lo particular que de ello conviene se sepa o trata en su Consejo"<sup>92</sup>.

Las sátiras contra los del Despacho en época de Carlos II traslucen un cierto resentimiento, que apunta también a esa disfunción entre cargo y poder efectivo, ambigüedad que termina ya en el siglo XVIII en donde el ministro ocupa un puesto decisivo en la Corte y resulta compatible con la más alta nobleza, como prueban los ejemplos de Carvajal y Aranda.

86. Se trata de zonas de hidalguía muy generalizada, lo que explica que no todo el reino de Navarra participe de la misma manera, que además adoptaran, a comienzos del siglo XVIII, una decidida postura en favor de Felipe V.

87. José Grimaldo y Gutiérrez de Solórzano, primer marqués de ese nombre, hijo de Francisco Martínez de Grimaldo, oficial segundó de la Secretaría de Nueva España y secretario de S.M., inició su carrera en 1683 en la secretaría de su padre, pasando en 1705 como oficial a la de Estado, Guerra y Hacienda que desempeñaba el marqués de la Mejorada.

88. La saga se inaugura con Simón, padre de Sebastián, primer marqués de Villarias, Nicolás y Agustín (V. CADENAS: *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII...*, nº. 943 y 1279), y todavía a comienzos del siglo XIX habrá un miembro de esta familia, Diego, en la Secretaría de Estado. Su entronque con los descendientes de Juan Antonio de las Casas, y su enlace, dos generaciones después, con los Miñano es bien expresivo del ascenso en la corte de los descendientes de los oligarcas locales, regidores o alcaldes (*Caballeros de Carlos III...*, nº. 628 y 1507).

89. Su presencia en los despachos de Guerra y Hacienda es abrumadora (*Caballeros de la Orden de Santiago...* cit. nº. 40, y *Caballeros de la Orden de Carlos III...*, nº. 28).

90. E. COTARELO Y MORI: *Iriarte y su época*, Madrid, 1897.

91. A. CARNERO: "Formulario que debe observar un secretario que lo fuera de Estado", en ESCUDERO, cit., III, doc. 114.

92. BERMÚDEZ DE PEDRAZA: *Panegírico legal...*, pp. 84-85; ESCUDERO, p. 498.

También los oficiales se volvieron cortesanos y nobles, aunque sujetos al principio activo y, desde luego, poco estamental del mérito y la competencia, de forma que unos y otros fueron transformando sus hábitos y sus saberes hasta terminar representando el modelo del ilustrado. A partir de Floridablanca, a los pretendientes a puestos en las secretarías no les bastan ya los servicios burocráticos indiscriminados, sino que necesitan saber lenguas, si quieren entrar en Estado; haberse formado en las Academias Militares, si el objetivo es Guerra o Marina; tener títulos en derecho, si van a Gracia y Justicia; o contar con experiencia previa en algunas contadurías, si el destino es Hacienda. No son ya plumistas oscuros, sino jóvenes de mundo, que frecuentan los salones y la corte, cuyo perfil intelectual y social nada tiene que ver ya con los antiguos covachuelistas; como ellos, sin embargo, siguen necesitando el apoyo de personas influyentes para llegar al puesto y también para sortear las trampas de un medio profesional y social cada vez más dependiente de la coyuntura de lo político.

Aunque los saberes específicos y la titulación universitaria o equivalente son un fenómeno tardío, desde los orígenes, en que el latín y las lenguas habían parecido requisitos imprescindibles para los de Estado<sup>93</sup>, habían rondado a los secretarios ciertas inquietudes humanistas, que se venían manifestando a través de relaciones personales con poetas y eruditos, bien bajo la forma de bibliofilia, coleccionismo o protección a las ciencias<sup>94</sup>. Este espíritu, como tantas otras cosas, reverdeció en el siglo XVIII en el que hubo secretarios, como Gálvez, Roda y Jovellanos, que además de formar parte de tertulias y academias, poseyeron excelentes bibliotecas<sup>95</sup>, o que protegieron las Bellas Artes y auspiciaron expediciones científicas, como Floridablanca. Además en esta centuria, las inquietudes intelectuales se hacen mucho más explícitas porque cuentan con el respaldo institucional de las Academias, a las cuales pertenecen no sólo los secretarios sino también los oficiales. Montiano, que lo fue de la Secretaría de Estado, fue el primer director de la de Historia y representa perfectamente el modelo del burócrata ilustrado, sujeto a la disciplina del grado en la oficina, pero revestido de autoridad en el ámbito de la cultura oficial de la época. Y fue, precisamente, su condición de oficial de la Secretaría de Estado<sup>96</sup> la que le permitió, a través de su jefe, Sebastián

93. BERMÚDEZ DE PEDRAZA, cit., p. 40.

94. Ver al respecto las observaciones de MARAÑÓN, I, pp. 21-33, ESCUDERO, II, pp. 389-94 y J. GARCÍA MORALES, "Un informe de Campomanes sobre las bibliotecas españolas" en B.A.B.M., n° LXXV, 1968-72, pp. 90-126). Así mismo, y a título de ejemplo, B. de Iriarte, tenía una importante colección de cuadros, entre los que estaba, nada menos, que el autorretrato de Murillo (BÉDAT, cit., p. 144).

95. F. DE SOLANO: "Reformismo y cultura intelectual. La biblioteca privada de José de Gálvez, Ministro de Indias" en *Quinto Centenario*, 2, 1981, pp. 1-73, y "José Gálvez, fundador del Archivo de Indias" en *Ordenanzas del Archivo General de Indias*, Sevilla, 1986, p. 39. Sobre los otros secretarios, comentarios y referencias bibliográficas en I. PINEDO: *Manuel de Roda. Su pensamiento regalista*, Zaragoza, 1983. J. VARELA: *Jovellanos*, Madrid, 1988.

96. Oficial mayor de la Secretaría de Estado en 1743 y director de la Academia desde 1738, con la dignidad de perpetuo por R.C. 9-VIII-1745, compaginó después este cargo con el de secretario de la Cámara de Gracia y Justicia del Consejo de Castilla, hasta su fallecimiento en 1764.

de la Cuadra, y de la vía reservada, convertir la Junta que presidía en institución reconocida y establecer su sede en las dependencias reales<sup>97</sup>. Como él, otros muchos covachuelistas compatibilizaron puesto administrativo y tareas eruditas, porque no sólo es en la Academia de la Historia donde este grupo concreto está bien representado<sup>98</sup>, sino también en la de la Lengua<sup>99</sup> o en la de Bellas Artes, con la que existían no sólo vínculos personales, sino estatutarios<sup>100</sup>. Revestidos del prestigio social que el saber adquiere en el siglo XVIII, y acostumbrados a simular las relaciones jerárquicas de las plantillas administrativas con las horizontales propias de estas corporaciones, no cabe la menor duda que la autoridad conseguida en éstas facilitó su carrera y dio a la figura del cavachuelista un perfil intelectual y un prestigio social desconocido hasta entonces.

También las oficinas se adecuaron a estos nuevos modos. Las preocupaciones formalistas fueron dando paso a otras de distinto carácter que abrieron las puertas de las secretarías a la cartografía y la historia, y que hicieron de la salvaguarda documental un verdadero objetivo, multiplicando el archivo común, hasta crear uno en cada departamento<sup>101</sup>, enriqueciendo y especializando las bibliotecas, e incorporando a las plantillas de las oficinas personas encargadas de estas dependencias, o ampliando las existentes. Así, como archiveros, traductores o cosmógrafos se incorporan personas de méritos intelectuales reconocidos. Hombres como Martínez Gayoso<sup>102</sup>, Marcos Benito<sup>103</sup>, o Palomares<sup>104</sup> contaban con una autoridad muy superior a la que expresaba su grado y su salario, y lo mismo ocurrió con ciertos miembros, brillantes, pero díscolos, de familias burocráticas que, como el menor de los Iriarte, Tomás, o José Clavijo y Fajardo, necesitaban un "acomodo" en la Corte. Gracias al marco institucional que les brindaron las secretarías de Estado e Indias, hombres de la talla de Tomás López,

97. Primero estuvo en la Real Biblioteca y más tarde, cuando los problemas de espacio se hicieron acuciantes, en el Real Cuarto de la Casa de la Panadería.

98. La nómina de los distintos tipos de académicos en M.T. NAVA: *Reformismo ilustrado y americanismo: La Real Academia de la Historia, 1735-92*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, pp. 770 y ss.

99. Para una relación de sus miembros en el siglo XVIII pueden consultarse las *Memorias de la Academia española*, Madrid, 1870

100. El titular de la Secretaría de Estado era, desde su fundación, protector de la misma (C. BÉDAT: *L'Académie des Beaux-Arts de Madrid, 1744-1808*, Toulouse, 1974).

101. M.V. LÓPEZ-CORDÓN: "Burocracia y erudición en la España del siglo XVIII" en *Homenaje al Profesor D. Ozanam...* (en prensa).

102. Académico de la Historia desde 1748, escribió obras eruditas, como el "Discurso apologético probando que la Antigua Ulía estuvo donde ahora Montemayor", presentado en la Academia en 1748 y, posteriormente la "Disertación histórico-crítica... sobre la primera venida de los judíos a España...". Poseyó una importante biblioteca que fue incorporada por Iriarte a la Real.

103. Como oficial traductor de latín en la Secretaría de Estado, preparó muchos de los documentos preparatorios del Concordato de 1753. Fue académico de la Historia desde 1748 y entró en la Española en 1762.

104. Perteneció a la Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País y fue académico de la Historia en 1789. Destacado paleógrafo y grabador, y un gran conocedor de los fondos del Monasterio del Escorial ("Noticias biográficas de Don Francisco Xavier de Santiago Palomares" en B.R.A.H., t. LXXVI, 1820, pp. 264-67).

L. Senville o J.B. Muñoz, pudieron desarrollar su trabajo científico. También fueron muchos los bibliotecarios que desempeñaron puestos de traductores, como M. Casiri o J. de Iriarte<sup>105</sup>, o que ingresaron de oficiales, como F. Cerdá y Rico, J. Montealegre, M. Sarralde, E. Llaguno y A. Rui Bamba. Era una forma de valorar su formación y también de reconocer que el trabajo en las secretarías resultaba cada vez más complejo y alejado del mero trámite burocrático. De una parte, se necesitaban bibliotecas propias y específicas en cada oficina, de manera que la consulta o la información pudiera ser inmediata y directa<sup>106</sup>, de otra, la preocupación porque el cargo de secretario fuese desempeñado por "un gran político"<sup>107</sup>, y porque los individuos que le ayudaban no sólo copiasen, sino fuesen capaces de "penetrar el alma de un expediente"<sup>108</sup>, no pudieron por menos de cambiar la imagen de las personas que trabajan en las secretarías y los criterios de valoración interna que en ellas se manejaban. Su integración plena en la vida cultural y social de la época y las realizaciones "eruditas", que entre expediente y expediente ponían en marcha, sin duda contribuyeron a cambiar su perfil sociológico, de la misma manera que lo hicieron la profesionalización, la importancia del mérito y el sentido corporativo a que antes se hizo alusión. Es una pieza más de una realidad socio-institucional que presenta muchas caras, que pone al descubierto un nuevo entramado de poder, del que burócratas y eruditos forman parte, y que explica cambios formales, desde los uniformes a los tratamientos, que no son tan vanales como a primera vista pudiera parecer. Por algo los secretarios se llaman ministros en la segunda mitad del siglo XVIII y, de manera paralela, las personas que componen su oficina, olvidados ya de las servidumbres de la Covachuela, deciden transformar su oficio en empleo.

## 5. CONCLUSIONES

A pesar de que las secretarías cuentan con una serie de monografías que permiten contemplarlas desde ángulos muy variados, de los cuales aquí no se ha pretendido hacer una relación exhaustiva, sino mencionar los más conocidos, todavía quedan muchos aspectos oscuros que merece la pena seguir investigando. Al contrario de lo que ocurre con otros organismos, la aparente claridad de su trayectoria histórica resulta engañosa, porque no estamos hablando de una misma institución, sino de varias que se acumulan, confunden y transforman, hasta dar lugar a

105. G. DE ANDRÉS: "El bibliotecario D. Juan de Iriarte" en *Homenaje a Luis Morales Oliver*, Madrid, 1986, pp. 587-606.

106. Sin duda las más importantes fueron la de Estado y la de Indias, que contaban ya con una tradición en este sentido (J. BECKER: "Algunos manuscritos de la Biblioteca del Ministerio de Estado", en B.R.A.H., t. LXXV, 1919, pp. 431-488, y M. SANTIAGO RODRÍGUEZ: *Los manuscritos del Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, 1974, y J. MANZANO: *Notas a la Recopilación de Indias...*, cit., II, pp. 58-61).

107. CAMPILLO, cit.

108. MORA Y JARABA, cit., pp. 1170-73.



otra, formada con rasgos de las anteriores, pero distinta de ellas. Esto no es, desde luego, una novedad, porque ya lo señaló hace mucho tiempo Escudero, y, posteriormente, otros autores, pero creo que no se han sacado todas las consecuencias de este proceso, tanto desde el punto de vista funcional como del sociológico. De la misma manera, la división en distintos departamentos no fue sólo un mero cambio administrativo, sino que al potenciar la homogeneidad de personas y competencias, impuso un esquema vertical y aisló estas oficinas del resto de la administración que no perteneciera a su ramo. Los secretarios afirmaron sin cortapisa su autoridad sobre los consejos, invirtiéndose entre el siglo XVII y XVIII el sentido de la comunicación entre ambas instituciones, ya que lo que era promoción se convirtió en retiro. En la misma línea, la progresiva afirmación de los secretarios de Estado y del Despacho en el organigrama político-administrativo de la Monarquía y su creciente actividad, no sólo es una consecuencia de su interferencia en los circuitos de información y toma de decisiones, sino de su creciente importancia en la política de nombramientos. Es decir, aunque su superioridad formal sobre las instituciones es sólo relativa, su autoridad sobre las personas resulta cada vez más efectiva, aspecto éste sobre el que todavía queda mucho por conocer.

Desde sus mismos orígenes, las oficinas de las secretarías estaban estructuradas en función de su titular y de acuerdo, por tanto, a un modelo de organización piramidal y jerárquica, más acorde, por tanto, con los principios de una burocracia moderna que los de otras instituciones<sup>109</sup>. Replegadas sobre sí mismas y cada vez más ajenas a instrucciones y ordenanzas que, desde fuera, establecieran el método o el reparto del trabajo en su interior, a diferencia de lo que ocurrió en otras instituciones, su estilo y su modo de despachar se transforma, a la vez que las personas que trabajan en ellas, en un esfuerzo constante por racionalizar las tareas que tenían encomendadas.

Por último, creo que los estudios biográficos y prosopográficos tienen un especial sentido en esta institución. El día que conozcamos los titulares y oficinas de la del Despacho con el detalle que se anuncia para sus herederas del siglo XVIII, se despejarán muchas incógnitas y podremos acercarnos al funcionamiento real de una Monarquía gastada y desestructurada si se quiere, pero capaz de mantenerse pese a todo y de generar un grupo social vinculado, con todos los límites clienterales y de patronazgo que se quiera, a su capacidad de administrar. Quizás eso fue, entre otras cosas, el modelo español de Ilustración y tal vez también, ante la escasez de burguesía estricta, el medio a través del cual se operó la transición hacia un nuevo régimen.

109. A. HENRY: *El oficinista instruido*, p. 23.